

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE 14 DE MARZO DE 2016, DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y ORGANIZACIONES DE COOPERATIVAS DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE APOYO A LOS SEGUROS AGRARIOS PARA EL EJERCICIO 2016.

El 37º Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015, y hecho público mediante Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Subsecretaría de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, publicada en el BOE de 19 de diciembre de 2015, prevé en su apartado décimo quinto que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente fomente la realización de actuaciones de publicidad y divulgación, formación y asesoramiento, asistencia y apoyo técnico al asegurado por parte de las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias, con los límites y en las condiciones que, al efecto, se establezcan.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, incluye en la aplicación presupuestaria 23.113.416A.481 la dotación disponible para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y la organización de las cooperativas, en la realización de las mencionadas actividades.

Dichas subvenciones están reguladas por la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los fondos procedentes de la modulación destinados a actuaciones de apoyo a los seguros agrarios a realizar por las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto.

Mediante la presente resolución se convoca para el ejercicio 2016 la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal y carácter general, para la realización de actuaciones de publicidad y divulgación, formación y asesoramiento, asistencia y apoyo técnico al asegurado y asistencia a reuniones organizadas por las instituciones de la Unión Europea, que redunden en beneficio de los seguros agrarios.

Segundo. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en esta resolución, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.113.416A.481 «Organizaciones Agrarias. Modulación».

Tercero. Beneficiarios y plazo de realización.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regula la presente Resolución las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal y carácter general, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden AAA/1431/2013 de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

Serán subvencionables las actividades que se señalan en el artículo 3 de la Orden AAA/1431/2013 de 19 de julio y se especifican en el apartado cuarto de esta Resolución, que se realicen entre el 1 de enero y el 25 de noviembre de 2016, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la misma.

Cuarto. Actividades a realizar y requisitos para su cumplimiento.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, las organizaciones beneficiarias podrán recibir subvenciones para la realización de las actividades que se relacionan seguidamente.

a) Actividades de publicidad y divulgación del seguro agrario:

1º. Diseño, edición y emisión de elementos publicitarios.

2º. Edición, publicación y distribución de folletos, artículos u otros documentos relacionados con el seguro agrario

3º. Diseño e implementación de nuevos canales de comunicación con el asegurado.

b) Actividades de formación y asesoramiento respecto al seguro agrario:

1.º Organización de cursos destinados a técnicos de la organización, para la especialización en gestión de riesgos o valoración de daños, impartidos por universidades u otras instituciones o por técnicos debidamente cualificados.

Estos cursos podrán contemplar tanto partes teóricas como prácticas y deberán estar dirigidos a mejorar la formación de dichos técnicos sobre dichas materias, que redunde en una mejor calidad del servicio que la organización presta, respecto del seguro agrario.

Dichos cursos deberán tener una duración de al menos 10 horas lectivas y contar con una asistencia mínima de 15 personas.

2.º Organización de jornadas o seminarios destinados a técnicos de la organización, dedicados a su formación en materias relacionadas con el seguro agrario y a la puesta al día en las modificaciones que se van introduciendo en el seguro.

Estas actividades deberán tener una duración de, al menos, seis horas lectivas y contar con una asistencia mínima de 15 personas.

3.º Organización de jornadas de formación y asesoramiento técnico destinadas a colectivos compuestos por técnicos de la propia organización, agricultores y/o ganaderos cuyo objetivo sea fomentar la contratación de las distintas líneas de aseguramiento. Estas jornadas podrán integrarse en el marco de eventos que traten temas relacionados con el sector, tales como Política Agraria Común, producciones agrarias, sanidad en la producción

primaria u otros que sean valorados positivamente por ENESA por su relación con las producciones agrarias y el sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Estas jornadas deberán cumplir los siguientes requisitos en cuanto a su organización:

Deberán dedicar, al menos, dos horas exclusivamente al seguro agrario, que no deberán programarse durante la tarde de los sábados ni durante los domingos.

Se requerirá la asistencia de al menos 25 personas. No obstante, por motivos de insularidad, en el caso de las jornadas realizadas en las Islas Baleares el número mínimo de asistentes se reducirá a 15.

c) Actividades de apoyo técnico al asegurado:

Actuaciones de apoyo técnico mediante la asistencia, junto al asegurado, de un técnico de la organización en el acto de tasación de los daños amparados por el seguro agrario. Sólo se podrá financiar una actuación por asegurado y línea de seguro, con una cuantía de 30 euros por actuación.

d) Asistencia a reuniones organizadas las instituciones de la Unión Europea:

Asistencia de hasta dos técnicos de la organización, en representación de la misma, en reuniones sobre gestión de riesgos organizadas por las instituciones de la Unión Europea.

2. Para que sean subvencionables, todos los documentos y materiales divulgativos elaborados en el marco de estas actividades deberán referirse al diseño de las líneas de seguros agrarios que inicien su suscripción en el ejercicio 2016 e incluir información sobre las subvenciones a la contratación de pólizas concedidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de ENESA.

Quinto. Cuantía y límite de las ayudas.

1. La dotación total prevista para subvencionar estas actividades asciende a cuatrocientos cincuenta y cinco mil (455.000) euros. Una vez conocido el número total de organizaciones solicitantes de estas ayudas se procederá a distribuir la dotación anterior, en consonancia con las solicitudes recibidas y que sean acordes con la finalidad de la ayuda, siendo la cantidad máxima a percibir por cada solicitante la del 35 por ciento del crédito disponible.

2. Las remuneraciones a quienes impartan los cursos, jornadas o seminarios se realizarán por la organización beneficiaria. A este respecto, los importes máximos subvencionables serán los recogidos en la Orden de 29 de abril de 1999 por la que se establecen las normas y los baremos retributivos aplicables a las actividades docentes y formativas desarrolladas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a las actividades relacionadas con la gestión de las publicaciones editadas por el Departamento, y a la participación en los Jurados de Valoración constituidos en el mismo. Asimismo, en relación con los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento que ocasionen las diferentes actividades a subvencionar, sólo serán subvencionables los importes previstos para el Grupo II en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

3. En el caso de las actividades indicadas en el punto 1.b) 3º del apartado cuarto de esta Resolución, cuando el tiempo dedicado al seguro agrario sea inferior a una jornada de seis horas, no serán subvencionables los gastos de alojamiento y los gastos de manutención sólo serán subvencionables cuando correspondan a la fecha en que se celebre la jornada sobre seguro agrario.

Sexto. Criterios de distribución.

Los criterios de distribución del crédito disponible seguirán lo determinado en el artículo 3 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio.

Los fondos disponibles para el pago de las subvenciones se asignarán a las actividades indicadas en los puntos 1.a) a 1.d) del apartado cuarto de esta Resolución respetando los siguientes límites, que serán de aplicación tanto respecto al crédito total asignado a estas ayudas como a la cantidad a percibir por cada entidad solicitante:

a) Hasta un máximo del 75 por ciento para las actividades de publicidad y divulgación del seguro agrario.

b) Hasta un máximo del 40 por ciento para las actividades de formación y asesoramiento respecto al seguro agrario.

c) Hasta un máximo del 10 por ciento para las actividades de apoyo técnico al asegurado

d) Hasta un máximo del 5 por ciento para la asistencia a reuniones organizadas por las instituciones de la Unión Europea.

Séptimo. Criterios de otorgamiento.

Los criterios de otorgamiento de las subvenciones, sobre la base de la memoria explicativa a la que se refiere el apartado octavo de esta Resolución, son los siguientes:

a) Para la realización de las actividades de publicidad y divulgación del seguro agrario, la cuantía de la subvención se determinará, sobre un total de 100 puntos en virtud de:

1.º La trascendencia de la actividad (50 puntos), teniendo a estos efectos especial relevancia las actividades consistentes en:

El diseño, edición y emisión de elementos publicitarios. Se tendrá en cuenta el número y perfil de los destinatarios potenciales.

La edición, publicación y distribución de documentos o folletos relacionados con el seguro agrario (excluidos los manuales) que tengan fines divulgativos y aporten un verdadero valor añadido en este sentido respecto a los documentos elaborados en el proceso de diseño de las líneas de seguro (bases técnicas, tarifas y condiciones especiales).

El diseño e implementación de nuevos canales de comunicación con el asegurado.

2.º La adecuación de la actividad a los fines del seguro agrario (50 puntos). A estos efectos, tendrán especial relevancia las actividades que se refieran a las líneas de seguro agrario cuyo periodo de suscripción se encuentre abierto o se vaya a abrir próximamente en el momento de la realización de la actividad.

Para la obtención de esta ayuda, será necesario lograr una valoración superior a 50 puntos. La distribución del crédito destinado a estas actividades se realizará en 2 tramos:

– Solicitudes de 50 a 69 puntos, se repartirán a partes iguales el 30 por ciento del crédito.

– Solicitudes de 70 a 100 puntos, se repartirán a partes iguales el 70 por ciento del crédito.

La cuantía de la ayuda concedida a las solicitudes del tramo inferior podrá ser, como máximo, equivalente a tres séptimas partes de la que se conceda a las del tramo superior.

Si en el tramo inferior no se pudiese utilizar todo el crédito asignado, el resto incrementará proporcionalmente el crédito del tramo superior.

b) Para la realización de las actividades de formación y asesoramiento respecto al seguro agrario, la cuantía de la subvención se determinará, sobre un total de 100 puntos en virtud de:

1.º La trascendencia de la actividad (50 puntos), teniéndose en cuenta a estos efectos:

El número de participantes en cada actividad.

La organización de cursos, jornadas o seminarios con carácter nacional o internacional.

2.º La adecuación de la actividad a los fines del seguro agrario (50 puntos), teniendo a estos efectos especial relevancia las actividades consistentes en:

La organización o participación en cursos, jornadas o seminarios destinados a técnicos de la organización, impartidos por universidades u otras instituciones o por técnicos debidamente cualificados.

La realización de talleres sectoriales.

Para la obtención de esta ayuda, será necesario lograr una valoración superior a 50 puntos. La distribución del crédito destinado a estas actividades se realizará en 2 tramos:

– Solicitudes de 50 a 69 puntos, se repartirán a partes iguales el 30 por ciento del crédito.

– Solicitudes de 70 a 100 puntos, se repartirán a partes iguales el 70 por ciento del crédito.

La cuantía de la ayuda concedida a las solicitudes del tramo inferior podrá ser, como máximo, equivalente a tres séptimas partes de la que se conceda a las del tramo superior.

Si en el tramo inferior no se pudiese utilizar todo el crédito asignado, el resto incrementará proporcionalmente el crédito de tramo superior.

c) Para la realización de las actividades de apoyo técnico al asegurado, la cuantía de la subvención se distribuirá en función de las actuaciones de apoyo técnico a los asegurados previstas, mediante la asistencia, junto al asegurado, de un técnico de la organización en el acto de tasación de los daños asegurados por el seguro agrario.

d) Para la asistencia a reuniones organizadas por las instituciones de la Unión Europea, la cuantía de la subvención se distribuirá de acuerdo con la asistencia de los técnicos de la organización, en representación de la misma, a reuniones sobre gestión de riesgos organizadas por las instituciones de la Unión Europea.

Octavo. Solicitudes.

Las solicitudes que se presenten para acogerse a esta subvención, cuyo modelo se incluye como anexo I, se dirigirán al Sr. Presidente de ENESA y deberán indicar expresamente que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, de bases reguladoras, en especial lo determinado en sus apartados 2a) y 2c), y hacer constar si se han solicitado otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

A la solicitud de ayuda deberá acompañarse:

a) Fotocopia compulsada de los estatutos vigentes, debidamente legalizados.

b) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas o por desarrollar y su valoración económica. La memoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción detallada del tipo de actividades a realizar, según las categorías recogidas en los puntos 1.a) a 1.d) del apartado cuarto de esta Resolución, y su coste.

- Alcance previsto de las actividades, incluido el número de destinatarios potenciales.

- Calendario previsto para su realización. Cuando dentro de alguna de las categorías recogidas en los puntos 1.a) y 1.b) del apartado cuarto de esta Resolución se prevea realizar 5 o más actividades, éstas deberán estar espaciadas en el tiempo, en concordancia con los periodos de suscripción de las diferentes líneas de seguro.

Las solicitudes se presentarán, en los diez días siguientes a la publicación del extracto de esta resolución, en el registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrán presentar por medios telemáticos, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en concreto a sus artículos 6 y 27.6, sobre reconocimiento a los ciudadanos del derecho a relacionarse con las Administraciones públicas utilizando medios electrónicos y la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo estos medios.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario, conllevará la autorización a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la

Tesorería General de la Seguridad Social, así como los de verificación de su identidad, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente Resolución, el órgano instructor al que se refiere el apartado noveno de esta Resolución requerirá al interesado para su subsanación, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno. Instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General de ENESA, en los términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, cuyo funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, que deberá emitir informe al respecto y que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente/a: Director/a de ENESA.

Vocales: Adjunto/a a la Dirección de ENESA, el Secretario/a General de ENESA y un Jefe/a de Área de la misma, designado por el Director/a.

Secretario/a: Un funcionario/a de ENESA de nivel 26, con voz pero sin voto designado/a por el Director/a.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada al Presidente del organismo, quien resolverá y que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Tras las alegaciones que, en su caso, se hubieran producido o en el caso de que se hubiese podido prescindir del trámite de audiencia, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo en este caso, la propuesta de resolución carácter de definitiva.

La resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo se notificará en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, según se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo para dictar y notificar la resolución será, como máximo, de cuatro meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Décimo. Cumplimiento.

La Secretaría General de ENESA evaluará técnicamente el desarrollo de las actuaciones que propongan los beneficiarios y vigilará que cumplan las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, de conformidad con los criterios de otorgamiento descritos en el apartado séptimo de esta Resolución.

1º. Para las actividades previstas el punto 1.a) del apartado cuarto de esta Resolución, el beneficiario presentará a la Secretaría General de ENESA, antes del inicio de cada promoción, todos los documentos, folletos divulgativos, spots y cuñas de radio que vayan a formar parte de la publicidad y divulgación del seguro agrario, a fin de que pueda comprobar su conformidad con el debido uso de su imagen institucional y su consiguiente compatibilidad con la percepción de esta línea de ayudas. En todos los soportes deberá figurar la mención "financiado por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)"; en los soportes gráficos deberá figurar el logotipo institucional de ENESA, que será facilitado por el organismo, en los mismos lugares y con las mismas dimensiones que el resto de logotipos de instituciones convocantes y/o patrocinadoras. En los documentos impresos deberá constar asimismo el autor o autores del texto. Los costes previstos de estas actividades deberán ser certificados por la empresa editora y, en su caso, el medio de comunicación. Dicha certificación deberá venir acompañada de la relación de tarifas vigentes.

2º. Para las actividades previstas en el punto 1.b) del apartado cuarto de esta Resolución, el beneficiario deberá informar a la Secretaría General de ENESA de la forma de llevarse a cabo las actividades, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de realización. En caso de que sea el organizador de la actividad, deberá comunicar el nombre del responsable de la organización del curso o jornada, el lugar y fecha de celebración, el programa completo y los ponentes. El cambio de alguno de estos datos, si no se comunica a la Secretaría General de ENESA con una antelación mínima de 3 días a la fecha de realización, no será aceptado y la actividad se dará por no realizada.

Cuando en los lugares donde se celebren los cursos, jornadas o seminarios se exhibiesen logotipos de instituciones convocantes y patrocinadoras, deberá igualmente figurar el logotipo institucional de ENESA, que será facilitado por el Organismo, en los mismos lugares y con las mismas dimensiones que los del resto.

3º. Las actividades previstas en el punto 1.c) del apartado cuarto de esta Resolución únicamente deberán ser comunicadas a la Secretaría General de ENESA con anterioridad a su realización.

4º. En el caso de las actividades previstas en el punto 1.d) del apartado cuarto de esta Resolución, el beneficiario deberá comunicarlas a la Secretaría General de ENESA en el plazo de tres días desde el momento en el que la organización reciba la convocatoria de asistencia a la reunión.

Undécimo. Justificación de las actividades y pago.

En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención.

La acreditación de la realización de las actividades previstas, se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 8 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, de Bases Reguladoras, mediante la presentación ante la Secretaría General de ENESA de la cuenta justificativa descrita, con aportación de informe de auditor, y en la que se indicará que los gastos en que se haya incurrido superan el importe de las ayudas concedidas, para las actividades previstas en los puntos 1.a) y 1.b) del apartado cuarto de esta Resolución.

La cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, que deberán ser acordes a lo indicado en la memoria explicativa presentada con la solicitud de ayuda, y de los resultados obtenidos. En el caso de los cursos, jornadas, seminarios o talleres, la fecha efectiva de realización no deberá diferir más de 20 días de la prevista en dicha memoria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá al menos un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

El informe de auditoría deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe de auditoría deberá contener una relación detallada de todas las facturas tenidas en cuenta para la elaboración del mismo, en la que aparezca, al menos, la siguiente información: nombre del proveedor, concepto, importe y fecha.

Los gastos correspondientes al informe de auditoría podrán ser incluidos dentro de los gastos subvencionables previa justificación mediante la presentación de las correspondientes facturas, en función de las disponibilidades presupuestarias, hasta un máximo de 1.500 euros por organización.

Se podrán justificar mediante factura, la locomoción, alojamiento y manutención en las diversas reuniones y/o cursos, así como la edición de los distintos soportes a los que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Resolución y también la emisión en medios de comunicación social. Mediante recibo se podrán justificar las remuneraciones a ponentes tanto en los cursos como en los seminarios.

No obstante, podrá no justificarse hasta un 10 por ciento del presupuesto en concepto de gastos indirectos de la propia organización para el desarrollo de las actividades a realizar. Los conceptos a los que se imputen estos gastos sin justificar no deberán coincidir con los correspondientes a los gastos justificados.

Se consideran subvencionables los gastos en nóminas y seguridad social del personal de la propia organización derivados de las actividades descritas en el punto 1.b) del apartado cuarto de esta Resolución, actividades de formación y asesoramiento respecto al seguro agrario, con los siguientes límites:

Se deberá justificar que estos gastos se ocasionan como consecuencia de la dedicación del personal a la realización de las actividades indicadas.

Serán subvencionables los gastos de una persona por organización.

En ningún caso, dichos gastos superarán el 15 por ciento del total del crédito asignado a la organización para las actividades de formación y asesoramiento respecto al seguro agrario.

En relación con las actividades previstas en el punto 1.b) del apartado cuarto de esta Resolución se deberán presentar a ENESA los programas de los cursos/jornadas/seminarios acompañados de los listados de asistencia originales, en los que figure nombre, documento nacional de identidad y firma de los mismos. En el caso de las actividades descritas en el punto 1.b) 3.º del apartado cuarto de esta Resolución se deberá presentar también:

Informe del responsable de la organización en el que se de cuenta de las cuestiones planteadas por los asistentes.

Informe final de las conferencias impartidas conteniendo las posibles propuestas de mejora de los seguros agrarios.

En el caso de apoyo técnico al asegurado del punto 1.c) del apartado cuarto de esta Resolución deberá justificarse mediante declaración responsable del técnico titulado de la organización que lo realice, cuyo modelo se adjunta en el anexo II, y que deberá estar refrendada por el asegurado y el perito designado por Agroseguro que realice el acto de tasación.

Para las actividades previstas en el punto 1.d) del apartado cuarto de esta Resolución, sobre reuniones organizadas por instituciones de la Unión Europea, será requisito necesario para percibir la ayuda el justificar el haber sido convocado a reunión.

Toda la documentación acreditativa de la realización de las actividades y los proyectos que sean objeto de subvención, exigida en el artículo 8 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio y en esta Resolución, deberá ser presentada antes del día 30 de noviembre de 2016.

El pago de la subvención se efectuará una vez realizada la justificación.

Duodécimo. Modificación de la resolución y reintegros.

1. Conforme al artículo 9 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, la resolución de concesión podrá ser objeto de modificación en los siguientes casos:

a) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En este sentido, si el beneficiario no realizara el 100% de la actividad objeto de la ayuda, o ésta no se ajustase a las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, sólo percibirá la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada conforme a dichas condiciones.

b) Obtención concurrente de ayudas para la misma actividad. En caso de obtener, una vez concedida la subvención, otras ayudas para los mismos fines de otras administraciones públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, o de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, el beneficiario deberá comunicarlo de inmediato a ENESA.

2. En lo que se refiere a los reintegros, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio.

Décimo tercero. Recursos.

De acuerdo con el artículo 82.uno.5b de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, contra la resolución del procedimiento cabrá recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Décimo cuarto. Habilitación.

Se faculta al Director de ENESA para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente resolución.

Décimo quinto. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2016.–El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

D/D.^a
(nombre y dos apellidos)

.....
(cargo y organización)

con NIF n.º y domicilio

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que
(organización)

no tiene ánimo de lucro y se encuentra al corriente de las obligaciones económicas inherentes al uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias (ésta última en el caso de su uso), como acredita la documentación que se adjunta.

Que la citada organización (*)

no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad a otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad a

.....
(nombre de la administración, ente o persona física o jurídica).

por importe de: euros.

SOLICITA: Que en virtud de la Resolución de de de
(día) (mes) (año)

por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios para el año 2016, le sea concedida la subvención que le corresponda por las actividades que se lleven a cabo durante el ejercicio y que se adjuntan a este escrito en la memoria explicativa, siendo ésta ingresada en el banco o caja

cuyo código IBAN es:

Madrid, a de de 2016.

(*): Señalar con una X la opción que proceda.

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INFORMACIÓN Y APOYO TÉCNICO EN EL PROCESO DE TASACIÓN

D.
(nombre y apellidos)

con D.N.I. nº , profesión

técnico de, ha asistido, informado y apoyado
(organización a la que pertenece)

técnicamente, el día de del , en el acto de tasación

de su siniestro a D.
(nombre y apellidos)

con D.N.I. nº, N.º de Póliza, N.º de Siniestro,

Línea de seguro

1.ª Tasación (señálese lo que corresponda)

Tasación contradictoria

(Localidad y fecha)

(Firma)

Fdo.

El perito que interviene en la tasación
por AGROSEGURO
(Firma)

El asegurado.
(Firma)

Fdo.
NIF:

Fdo.
NIF: